



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00345580-APN-DFYC#ANMAT

---

VISTO el Expediente N° EX-2021-00345580-APN-DFYC#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones en virtud de que la Dirección de Legislación e Información Alimentaria para la Evaluación de Riesgo dependiente del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) informó que la razón social ABBARA UALID HASSAN, CUIT N° 20932592739, RNE importador 00000947, con depósito en la calle Coronel Osorio 2155, Valentín Alsina, Lanús, provincia de Buenos Aires, solicitó la libre circulación de varios productos alimenticios.

Que, atento ello, el Departamento de Autorización y Comercio Exterior de Alimentos de la Dirección de Fiscalización y Control emitió el certificado CE-2021-01314838-APN-DFYC#ANMAT referido a la autorización de ingreso de alimentos para comercializar, UPEI y muestras en el cual se informó al importador que: "...la mercadería está sujeta a inspección y verificación de las condiciones higiénico sanitarias, bromatológica, de identificación comercial y de veracidad de la información declarada. Hasta tanto pueda disponerse del resultado de dicha verificación, no se autorizará la circulación, comercialización y expendio del producto/s involucrado/s y se constituye al importador en depositario fiel."

Que, analizadas que fueron las muestras y verificado el rotulado, la Dirección de Fiscalización y Control solicitó a la firma rectificar o ratificar el RNPA del producto "Pasta de Sésamo" marca Zeenny, dado que en el formulario se declaró el lote número 0890005 mientras que el rótulo consignaba el número 089-00-008794.

Que, en respuesta, el representante de la firma, informó que se había consignado involuntariamente un lote distinto al que se declaró en el Certificado de Libre Circulación de Alimentos e indicó que por error de imprenta se emitió mal el rótulo complementario del producto Pasta de Sésamo RNPA 0890005 lo cual sería subsanado a la brevedad.

Que, a continuación, el Servicio de Evaluación y Registro de Alimentos, Establecimientos, Envases y Materiales en contacto con Alimentos del Departamento de Autorización y Comercio Exterior de Alimentos solicitó a la

firma que adjuntara los certificados de RNPA y rótulos autorizados de los productos con registro en papel a fin de continuar el trámite, en razón de lo cual la empresa acompañó los certificados correspondientes.

Que, el Departamento de Laboratorio Nacional de Referencia emitió el Informe N° 760-21 el que arrojó como resultado “no cumple” para el producto “Menta seca y molida RNPA: 0890019, LOTE: W103” dado que presentaba insectos muertos (larvas y adultos) del orden coleóptera, excremento de insecto y de roedor, siendo un alimento contaminado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 inc. 6.a del Código Alimentario Argentino.

Que, atento lo actuado, la Dirección de Fiscalización y Control informó que no autorizaba el uso ni la comercialización de los productos “Producto de confitería a base de sésamo y azúcar con pistachos” y “Confitura de agua de rosas” en virtud de que sus rótulos no cumplían con los parámetros del Código Alimentario Argentino ni del producto “Menta seca y molida” dado que la prueba de laboratorio arrojó como resultado “no cumple”.

Que, en consecuencia, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria señaló que, dado el tiempo transcurrido sin que la firma remitiera la información sobre las acciones realizadas respecto de la mercadería denegada, los productos podrían haber sido comercializados sin la correspondiente autorización y, con el fin de preservar la salud de los consumidores, recomendó iniciar sumario sanitario a la razón social ABBARA UALID HASSAN CUIT 20932592739, RNE importador 00000947 por infringir el artículo 4° de la Ley 18.284.

Que, en virtud de lo actuado la Coordinación de Sumarios consideró que resulta ajustado a derecho tomar una medida sanitaria como la instrucción de un sumario sanitario a los fines de determinar la responsabilidad de la razón social ABBARA UALID HASSAN CUIT 20932592739, RNE importador 00000947 respecto de las infracciones que se le imputan.

Que, desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) del Decreto 1490/92.

Que, en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyase sumario sanitario a la razón social ABBARA UALID HASSAN, CUIT N° 20-93259273-9, RNE importador 00000947, con domicilio en la calle Coronel Osorio 2155, Valentín Alsina, Lanús, provincia de Buenos Aires, por el presunto incumplimiento al artículo 4° de la Ley 18.284

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Expediente EX-2021-00345580-APN-DFYC#ANMAT

mm